MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se autoriza pase a nombre de doña Mercedes Lores Fernandez el parque de cultivo de ostras sito en la Playa Pardenllos, Distrito Maritimo de El Grove.

Hmos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Mercedes Lores Fernández, en el que solicita la autorización oportuna para que pase a su nombre el parque de cultivo de estras por «mortis causa», sito en la Playa Pardenlles, Distrito Marítimo de El Grove;

Considerando que en la tramitación del expediente se han

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditado el derecho de la solicitante mediante copia parcial del testamento otorgado por su esposo don José Gondar Padin,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoria Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de la Orden de 25 de marzo de 1970, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia declarar concesionario del parque a doña Mercedes Lores Fernández, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión

El nuevo concesionario se subroga en el plazo y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarda a VV. III. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 14 de julio de 1972 por la que se concede a «Hamón Pares Puig» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles para crupones, forro y suela por exportacio-nes previamente realizadas de calzado de señora.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Ramón Pares Puig» solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles y cueros para crupones, forro y suela por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora,

Este Ministorio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General do Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Ramón Pares Puig», con domicilio en paseo Jaime III. 34, Lluchmayor (Baleares), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovino (box-calf), caprino y ovino de curtición mineral y crupones o cueros de bovino para suelas (PP. AA. 41.02, 41.03 y 41.04), empleados en la fabricación de zapatos de señora (P. A. 64.02) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos de señora exportados podrán importarse 150 pies cuadrados de pielos nobles, 180 pies cuadrados de pielos para forros y 20 kilogramos de cueros bovinos para pisos.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 para las pieles, forros y crupones o cueros para suela.

3.º Las operaciones de expurtación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo ha-

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo ha-cerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al regimen

cesaria para el despacho que el solicitante se acoge al regimen do reposición otorgado por la presente Orden.

Los paísos de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del regimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

posición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

jero. 5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones res-

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaría.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a

que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumu-

que den derecho las exportaciones realizadas podran ser acumuladas en todo o en parte, sin más ilmitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1972 hasta la aludida fecha darán támbién derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12." 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Goblorno de 15 de marzo de 1983 ("Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará, a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado». cial del Estado».
7.º La conces

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto.

a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

code.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 27 de julio de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
t dólar U. S. A. (1)	63.370	63,580
1 dólar canadiense	64,402	64,679
1 franco frances	12,660	12,714
1 libra esterlina	155,003	156,152
1 franco suizo	16,780	16,864
100 francos belgas	144,326	145,134
1 marco aleman	19,952	20,056
100 liras italianas	10,899	10.954
1 flerin holandés	19,815	19.918
1 corona sueca	13,383	13,456
1 corona danesa	9,093	9,136
1 corona noruega	9,708	9.756
1 marco finlandés	15,325	15,413
100 chelines austriacos	275,881	278,006
300 escudos portugueses	235,576	237,682
100 yens japoneses	20,978	21,118

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de Españad. E. M. E. a los dolares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hunguia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.